



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00496

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Silvana Del Carmen Diaz Cuartas

DEMANDADA: Aroldo José Escobar Coronado

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 28 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) De Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias:

1- Realizada la validación de los 13 archivos adjuntos que integran el correo electrónico que contiene la demanda de la referencia, se advierte la **ausencia del registro civil de matrimonio de las partes**, requisito sine qua non para el trámite de la referencia, por lo cual debe proceder a su aporte, conforme lo consagra el artículo 84 del C.G.P.

2- La parte actora no aporta al despacho las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del decreto 2213 de 2022 que cita: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda y se mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de su rechazo de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Divorcio promovida por la señora **Silvana Del Carmen Diaz Cuartas**, a través de apoderado judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

contra el señor **Aroldo José Escobar Coronado**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

jirg